

SÍNTESIS DEL SUP-REC-515/2019

RECURRENTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Tema: Improcedencia por falta de temas de constitucionalidad y lo novedoso de los conceptos de agravio planteados

Hechos

Pérdida de acreditación y solicitud de representante

El 23/10/18. El OPLE de Tabasco declaró la pérdida de acreditación del PAN.
El 17/05/19. El ahora recurrente solicitó al Consejo Estatal del OPLE se le acreditara un representante.
El 20/06/19. Se negó dicha solicitud porque el PAN no tiene acreditación en Tabasco.

Recurso local

El 26/06/19. El PAN interpuso recurso de apelación ante el Tribunal Electoral de Tabasco.
El 15/08/19. El Tribunal local confirmó la determinación del OPLE de negar la solicitud de tener un representante por falta de acreditación local.

Juicio federal

El 22/08/19. El PAN promovió juicio de revisión constitucional electoral ante Sala Xalapa, en contra de la sentencia del Tribunal local.
El 28/08/19. La Sala Xalapa confirmó la sentencia controvertida.

Recurso de reconsideración

El 2/09/19. El PAN interpuso recurso de reconsideración en contra de la determinación de dicha Sala Regional.

Desechamiento

La Sala Superior considera que la demanda se debe desechar, porque no reúne los requisitos especiales de procedencia del recurso de reconsideración porque no se plantean cuestiones de constitucionalidad ni de convencionalidad.

Los agravios hechos valer por el partido recurrente, resultan insuficientes para estimar que se amerite una revisión por parte de este órgano jurisdiccional, ya que la Sala responsable no dejó de aplicar explícita o implícitamente una norma electoral, tampoco se advierten consideraciones relacionadas con la declaratoria de inconstitucionalidad, siendo que el razonamiento de dicha Sala, sólo se limita a realizar un estudio de mera legalidad al concluir que el derecho a nombrar un representante ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral de Tabasco únicamente lo podían ejercer aquellos partidos políticos que contaran con acreditación en dicho órgano local.

Tampoco se advierte algún error evidente o circunstancias por las que se tuviera que conocer por certiorari.

Es por lo anterior que no se justifica el análisis de fondo de la controversia planteada, ya que no existen cuestiones de constitucionalidad ni convencionalidad.

Conclusión. Se desecha de plano la demanda.